



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 026-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 27 de enero de 2026.

VISTO:

El expediente N° 581, que contiene de Informe N° 008-2025-COMISION DESTAQUE-RSG-DIRESA / APU, de fecha 23 de enero 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Reconsideración de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 39-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 26 de diciembre 2026, la Directora de la Red de Salud Grau dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud del Recurso de Reconsideración de Renovación de Destaque de la Obst. LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



Que, estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 110, de fecha 07 de enero del 2026, de la Obstetra LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA, presenta su solicitud de Reconsideración de Destaque contra de Resolución Directoral N° 299-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU; que declara improcedente, la servidora hace una justificación del estado de salud de su menor hijo, que si bien es cierto requiere trato diferenciado por su condición de salud, cabe precisar que el Establecimiento de Salud cuenta con Necesidad de Servicio; y a nivel de Micro Red se tienen desabastecido de profesionales del grupo ocupacional de Obstetricia.; así también es preciso recalcar que el cuidado de los hijos es de forma compartida entre ambos progenitores, por lo que se recomienda buscar la alternativa de cuidado con un personal de forma exclusiva, el mismo que le permite brindar sus servicios con normalidad y poder llevar a cabo el fomento económico para costear el cuidado y manutención del menor.

Que, a la revisión de los documentos presentados por la servidora, se advierte que la profesional de la salud Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, justifica su petición de reconsideración adjuntando nueva prueba de la condición de salud de su menor hijo.

Que, a la revisión de los documentos presentados por la servidora, se advierte que la profesional de la salud Obstetra LIZBETH RAMOS ZAPATA, justifica su petición de reconsideración adjuntando nueva prueba de la condición de salud de su menor hijo.

Que, asimismo declara que al ser la única persona a cargo del cuidado de su menor hijo, el cual corrobora con la declaración jurada adjunta legalizada por notario público, al mismo adjunta declaración jurada del padre del menor legalizado por notario por notario público, en el que declara que por condiciones propias de su trabajo no permanece en la misma vivienda de su menor hijo, siendo solo su madre quien se queda a cargo del menor.

Que, asimismo, es preciso recalcar que en fecha 19 de enero de 2026 la Jefa de la Micro Red de Chuquibambilla remite Informe N° 001-2026-JHSCL-MRCH/RSG con registro N° 442, con el que pone de conocimiento en el numeral III de dicho informe, la situación del establecimiento de Salud San Camilo de Lellis Chuquibambilla, que es un establecimiento de categoría I-4 con población urbano rural, que cuenta con servicios de internamiento, servicio de partos, atención de recién nacidos y control de niños, y servicios propios de ser cabecera de micro red de 19 establecimientos de salud de su salud de su jurisdicción, que a su vez el distrito de Chuquibambilla es distrito capital y a su vez capital de provincia, por lo que la afluencia de usuarios es de gran demanda en todos los servicios que brinda a la población.,

Que, en ese entender el grupo ocupacional de Obstetras, es de gran necesidad para cubrir los servicios propios del área, el mismo que a su vez según su categoría debería contar con un número de 12 obstetras como mínimo, siendo la realidad de 07 profesionales de planta, actualmente en el servicio, a ello se suma la ausencia de la profesional que solicita la renovación de destaque con el que se extiende más aún la brecha de profesionales obstetras;

Que, el Centro de Salud San Camilo de Lellis Chuquibambilla, cuenta con dificultad de coberturar los turnos de 24 horas que realiza por ser un establecimiento de salud de nivel 1-4, el mismo que tiene una brecha de recursos humanos generados por el personal destacado afectando directamente la cobertura oportuna de turnos asistenciales, la continuidad de atención en servicios críticos, el cumplimiento de metas sanitarias y la capacidad resolutive del establecimiento y de la micro red en su conjunto.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 "el Destaque", 3.4.1 "Es la acción administrativa que consiste en el **desplazamiento temporal** de un servidor nombrado a otra entidad", del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "el destaque consiste en **el Desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado";

Que, la Comisión recomienda otorgar la renovación de destaque temporal con efecto retroactivo, efectivo a partir del 08 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, En atención a que la administrada presentó su recurso de reconsideración en fecha 07 de enero de 2026, siendo fecha de la que se cuenta para efectos de disponer y/o considerar su pedido dentro del plazo de ley

Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal,

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA. El Recursos de Reconsideración de Renovación de Destaque temporal, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud de San Camilo de Lellis-Chuquibambilla de la Micro Red de Chuquibambilla), de la Obstetra LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA con efecto retroactivo a partir del 08 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de San Camilo de Lellis - Chuquibambilla) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

SEGÚN DISTRIBUCION:
D.RSG.
U.RRH
INTERESADO.
Archivo.

Lic. Enf. Katherine D. Sulcatuamama Segovia
CEP. 82747
DIRECTORA



www.regiónapurimac.gob.pe
Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac - Perú



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

